

Fecha: SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS
Su Ref.: MINAS/ c/ Tomás de Aquino, s/n (1ª planta)
Asunto: Solicitud informe PI Posadas nº 13153 14071 - CÓRDOBA

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÓRDOBA SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y PLAN DE RESTAURACIÓN RELATIVOS AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “POSADAS N.º 13153 (CÓRDOBA)”.

(2021-CO-57).

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 13/07/2021 se remite a esta Delegación Territorial oficio con número de registro de entrada 2021132300002988, remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, en el que se solicita informe relativo al permiso de investigación “Posadas nº 13153 (Córdoba)”, promovido por THARSIS NUEVAS EXPLORACIONES S.L.U. Se aporta Proyecto de Investigación y Plan de Restauración.

El objeto del proyecto de investigación minera (PIM) es poner de manifiesto la existencia de recursos minerales de interés económico en la citada concesión minera. Para ello se llevará a cabo la recopilación y ampliación de trabajos geológicos, principalmente en la geología estructural, reconocimiento y muestreo de los indicios mineros en los afloramientos existentes, estudios geoquímicos de suelos y rocas del basamento con estudios de más detalle en los sectores anómalos y en los estudios geofísicos de detalle y sondeos mecánicos. Con tal objeto, el proyecto pretende la ejecución de los trabajos de investigación y labores asociadas siguientes:

- Durante el primer y segundo año: obtención de información y de cartografía geológica; inventario de pozos de agua; toma de muestras superficiales de suelo y afloramientos rocosos; análisis geoquímico de iones metálicos móviles (IMM), magneto-telúrico y magnético-radiométrico; análisis geofísico audiomagnetotelúrico, magnetometría, gravimetría.

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.ma.dtco.gagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEUF7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Durante el tercer año: sondeos, puesta en masa (MALM) y testificación con televisor acústico de alta resolución (TELEVIEWER).

En la solicitud no se informa sobre los sondeos a realizar, sus coordenadas geográficas, las características técnicas y condiciones de su ejecución, ni tampoco sobre los trabajos que puedan resultar necesarios para su ejecución, como pueden ser accesos, plataformas o trincheras de perforación.

A la vista de lo solicitado, desde esta Secretaría General Provincial se ha considerado necesario realizar consultas a los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, para que emitan los correspondientes informes.

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. En relación al medio natural.

Tras la consulta de la información cartográfica disponible, incluyendo la del catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía, y de la legislación del medio natural y sectorial aplicables, se informa que:

- Salvo error en la interpretación en la planimetría aportada, la concesión incluye una pequeña superficie del espacio urbanístico protegido CS-19 Sierra Morena Central (*Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba*).
- La concesión incluye hábitats de especies silvestres, incluyendo mayoritariamente hábitats forestales adeshados y hábitats acuícolas-riparios de los arroyos de Guadalbaida y de la Vega [amparados por los artículos 2-a), b) y e) *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*, arts. 3.20 y 3.21 *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*; art. 2.1 *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.1 *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*; art. 2 *Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa*], parte de los cuales están catalogados de interés comunitario conforme al Anexo I *Ley 42/2007*: 5330-Matorrales termomediterráneos y preestépico, 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., 9340-Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, 92A0- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 92D0- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- En materia de las especies protegidas (art. 25 *Ley 8/2003*; art. 56 *Ley 42/2007*), incluidas en el Anexo del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* (LESRPE) y del Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*), el terreno no es área de distribución conocida o potencial de las especies del listado, incluyendo área prioritaria de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de avifauna protegida (área

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEU7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de protección de avifauna: capa REDIAM, 2021) y no esta incluida dentro del ámbito de plan de recuperación o conservación de especies amenazadas.

- En cuanto a la Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, el terreno de la concesión se localiza en zona de peligro de incendios forestales (*Apéndice Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*).

2.2. En relación a los Espacios Naturales Protegidos.

Examinada la documentación aportada, la mayoría del permiso de investigación se localiza fuera de Zona de Importancia Comunitaria. Tan solo, la Zona de Especial Conservación (ZEC) Guadiato Bembézar (ES6130007) se vea afectada en una pequeña porción en relación con las cuadrículas mineras que conforman este permiso de investigación, al igual que la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015).

Al no existir coordenadas para los sondeos previstos ni para la apertura de trinchera, no puede informarse sobre la afección o no a los espacios protegidos. En caso de afectar a alguno de dichos espacios, se debe aportar información específica para evaluar la repercusión sobre el espacio incluido en la Red Natura 2000, de acuerdo con el artículo 35.c de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*:

“Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

2.3. En relación a los montes públicos.

El permiso de investigación minera presentado no afecta al patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, incluye en su ámbito una parte del extremo suroriental de monte de dominio público CO-30003-AY, La Sierrezuela, patrimonio del Ayuntamiento de Posadas, incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, publicado en la Orden de 22 de febrero de 2012.

Se debe de recalcar que, salvo declaración expresa del interés general minero, el futuro y previsible paso a concesión para la explotación de los recursos hallados contemplaría el supuesto de ocupación de monte publico por interés particular (art. 67.1 Reglamento Forestal de Andalucía). Dado que la actividad minera genérica, especialmente a cielo abierto, podría resultar incompatible con las funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajistas o recreativas del monte, la concesión derivada deberá acreditar la necesidad de afectar a la Sierrezuela por no existir otras alternativas de ubicación y que la actividad satisfaga el interés público [69.1.b) Reglamento Forestal].

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEUF7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.4. En relación a las vías pecuarias.

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias* y en el *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las CCAA y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

En relación a los fines ambientales de los usos compatibles y complementarios, el artículo 54.3 del Decreto 155/1998 dispone que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1995 y en el propio Decreto 155/1998.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Posadas fue aprobado mediante Orden Ministerial de 7 de marzo de 1960 (BOE n.º 64 de 15 de marzo de 1960), modificado mediante Orden Ministerial de 15 de enero de 1971 (BOE n.º 36 de 11 de febrero de 1971).

Analizada la documentación aportada, así como la obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, se constata que por la zona de investigación discurren las vías pecuarias que se indican a continuación, con los anchos que se indican para cada una de ellas, que en dicha zona no se encuentran deslindadas:

- Cañada Real Soriana (14053001) 75,22 metros.
- Cañada Real de Córdoba a Sevilla (14053002) 75,22 metros.
- Cordel de Peñaflor (14053003) 37,61 metros.
- Cordel de Veredón de Morales (14053004) 37,61 metros.
- Vereda de Villaviciosa (14053006) 20,89 metros.
- Colada de la Redonda (14053008) anchura irregular.
- Colada de Bellarrosa (14053009) 12 metros.
- Colada de Torilejos (14053010) 8 metros.
- Colada de los Calamones (14053011) 8 metros.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEU7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Colada de los Barrancos Altos (14053012) 8 metros.

Así mismo, se encuentra dentro del área de investigación el lugar de interés Descansadero de los Molinillos (14053501), asociado a la Cañada Real Soriana y con la descripción siguiente según el Proyecto de Investigación: “...Siguen después, a la izquierda, los Molinillos de la Presa y, a la derecha, La Dehesilla; se cruza el camino del Vínculo y entra por la derecha el olivar del Molino de la Merced, llegando al Descansadero de los Molinillos (501). Dicho Descansadero queda limitado por la finca del Molino de la Merced, por detrás de las canteras viejas, y cruzado por el arroyo Guadalbaida, dejando a la derecha la Casa de los Molinillos y el olivar de la cerca de los Terreros.”

2.5. En relación a la protección ambiental.

En el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental se encuentran contempladas las siguientes actuaciones, sometidas al procedimiento de autorización ambiental unificada:

Epígrafe 13.7 k) Las actuaciones de investigación de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, en el caso de que las actuaciones de investigación se lleven a cabo en el interior de dichos espacios, el proyecto estaría sometido al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

3. CONCLUSIONES

3.1. En materia forestal y de flora y fauna silvestres.

- i. Debido a la ausencia en la solicitud de información sobre localización de los sondeos, no es posible pronunciarse sobre la **autorización** de los mismos hasta la presentación por el promotor de una memoria técnica de ejecución y de la restauración medioambiental consecuente. La memoria deberá de contener indefectiblemente la información sobre la ubicación y características técnicas de los sondeos incluyendo plataformas y trincheras, de las trazas de nuevos caminos de acceso, de las previsiones de afección de especies forestales para cada una de las labores selvícolas previstas y, en su caso, de las operaciones de restauración medioambiental y especialmente sobre el trasplante y restitución al terreno de los pies arbóreos.
- ii. Salvo los sondeos, el resto de trabajos y labores de investigación minera declaradas en el proyecto se evalúan como compatibles con los objetivos de protección del medio natural y las especies silvestres. No obstante y teniendo en cuenta el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres del art. 2.g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se deberá **tener en cuenta el siguiente condicionado**:

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEU7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- A los efectos del control y asesoramiento por parte de esta Delegación Territorial, el titular o responsable de la actuación o de las obras y labores asociadas, deberá comunicar el inicio de los trabajos de campo y el cronograma de ejecución de los mismos a la oficina los Agentes de Medio Ambiente de su demarcación geográfica.
- Las personas o entidad titulares o promotoras de la actuación, sus representantes o cualquier otro sujeto actuante, se obligan a:
 - a) En los terrenos forestales, no incurrir en los supuestos de infracción del art. 75 a 77 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y del art. 67 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*.
 - b) No incurrir en las prohibiciones generales de realizar actividades con riesgo de producir incendio (art. 11.1 *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*; art. 1 *Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal*), y no incurrir en las infracciones tipificadas en el art. 64 *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*. Específicamente, se prohíbe la circulación con vehículos a motor campo a través por el medio natural (art. 56 *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*), y especialmente en monte privado y en las épocas de peligro medio y alto de incendio (1 de mayo a 31 de octubre) fuera de las vías expresamente previstas para los mismos (art. 11.2 *Decreto 247/2001*).
 - c) No contravenir las limitaciones y prohibiciones de actividades contra el régimen de protección general y de conservación de la fauna silvestre y sus hábitats (art. 7 y 75 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*), ni contra la garantía de conservación de las especies silvestres autóctonas (art. 54.5 y 54.5 bis *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*).

3.2. En materia de espacios naturales protegidos.

Si se excluyen de las labores de investigación aquellas que conllevan la alteración de la realidad física del terreno, no es previsible que se produzca afección a la ZEC Guadiato Bembézar (ES6130007) ni a la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015).

3.3. En materia de montes públicos.

En caso de que se prevea llevar a cabo actuaciones sobre el monte público La Sierrezuela (CO-30003-AY), se debería de requerir autorización o informe vinculante del Ayuntamiento de Posadas en relación a las afecciones sobre el citado monte.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEUF7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.4. En materia de vías pecuarias.

- i. Para la ejecución del proyecto de investigación **no podrán acometerse** tareas (investigación geofísica, sondeos, calicatas, trincheras) en terrenos de dominio público de las vías pecuarias y lugares asociados anteriormente relacionados.
- ii. Se debe tener en cuenta además, que, **salvo autorización expresa**, no está permitida la circulación de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias.

3.5. En materia de prevención ambiental.

Respecto a los procedimientos de prevención ambiental, dado que las cuadrículas mineras se solapan con una pequeña porción de dos zonas de especial conservación, ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) y ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015), en el caso de que se lleven a cabo sondeos u otras actuaciones que impliquen alteraciones del terreno en el interior de dichos espacios, **el proyecto estaría sometido** al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: M.^a Inmaculada Carrillo Cobo

(Documento firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA CARRILLO COBO	28/03/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2AWPL4CXKSJEUF7975ZTAYEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	